



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 11 de Enero del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000010-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0003-2023-DDC APU-ECH-MC de fecha 20 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani ubicado en el distrito de Kaquiabamba - provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; los Informes N° 000025-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000009-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000011-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0003-2023-DDC APU-ECH-MC de fecha 20 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani, ubicado en el distrito de Kaquiabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Antrópicas

Debido a la expansión agrícola, la población está haciendo uso del terreno que se encuentra dentro del Sitio Arqueológico de Apu Timani, La afectación consiste en la remoción de terreno arqueológico acondicionándolo para el uso agrícola, en esta parte se observan plantaciones y sembrío, así como piedras arqueológicas removidas para utilizarlas como delimitación y acceso del área afectada.

También se observa la instalación de una infraestructura precaria para habitar hecha de palos, esteras y plásticos., que implican un constante deterioro del sitio arqueológico de Apu Timani. Por otro lado, se tiene que mencionar que, los incendios forestales son constante en la zona, la misma que afecta las estructuras de la arquitectura.

Naturales

Por ser la zona alta sobre la cima del cerro hay temporadas de lluvias fuertes que ocasionan deslizamientos o que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico.

Que, mediante Memorando N° 001295-2023/DDC APU/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2023-DDC APU-ECH-MC de fecha 20 de setiembre de 2023, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000025-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000009-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2023-DDC APU-ECH-MC, elaborado por el Lic. Edilberto Saúl Contreras Huamán; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani;

Que, mediante Informe N° 000011-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 10 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Apu Timani, ubicado en el distrito de Kaquiabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los que presentan las siguientes coordenadas:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows A through G.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

H	H-I	188.19	181°35'47"	687167.52920	8506405.35440
I	I-J	447.41	178°9'55"	687331.58290	8506313.14520
J	J-K	286.86	57°12'50"	687714.38810	8506081.55130
K	K-L	218.55	181°5'5"	687456.64940	8505955.61850
L	L-M	113.17	149°59'10"	687262.13870	8505855.97450
M	M-N	142.59	149°11'56"	687149.10810	8505861.67820
N	N-O	284.92	163°3'41"	687030.46420	8505940.77340
O	O-P	191.34	214°41'25"	686849.72520	8506161.03240
P	P-Q	135.12	184°33'41"	686665.73610	8506213.57620
Q	Q-R	101.08	164°48'29"	686533.27270	8506240.23000
R	R-S	313.39	172°35'34"	686442.86990	8506285.43890
S	S-T	164.37	170°15'7"	686182.98360	8506460.57690
T	T-U	310.38	196°46'57"	686064.19540	8506574.18960
U	U-V	112.99	113°16'9"	685787.49890	8506714.81870
V	V-W	438	221°14'30"	685794.73610	8506827.57620
W	W-X	130.04	130°47'4"	685527.67720	8507174.74460
X	X-A	72.12	129°31'1"	685553.92940	8507302.11140

Datum: WGS84
Zona UTM: 18S
Área: 865 016.06 m² (86.5016 ha)
Perímetro: 5485.58 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2023-DDC APU-ECH-MC de fecha 20 de diciembre de 2023, así como en los Informes N° 000025-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000009-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Paralización de la expansión agrícola hacia el sitio arqueológico de Apu Timani. Socializar con la comunidad la afectación que esta teniendo el importante Sitio Arqueológico de Apu Timani, con fines de paralizar estos daños debido al expansión agrícola.</i>
- Señalización	x	<i>El sitio arqueológico Apu Timani, ubicado en el distrito Kaquiabamba, provincia Andahuaylas del departamento Apurímac. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación, según lo registrado en la base gráfica de esta Dirección, accesible a través de la plataforma del sistema de información geográfica arqueológica-SIGDA. - Por dicha razón es muy importante la determinación de declaratoria provisional y la</i>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

	<i>puesta de paneles de señalización para proteger el patrimonio cultural de la nación ante la expansión agrícola.</i>
--	--

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Kaquiabamba, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2023-DDC APU-ECH-MC de fecha 20 de diciembre de 2023, el Informe N° 000025-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000009-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000011-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.01.2024 19:36:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 10 de Enero del 2024

INFORME N° 000011-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicito Determinación de Protección Provisional del Sitio
Arqueológico de Apu Timani distrito de Kaquiabamba - provincia
de Andahuaylas- región Apurímac.

Referencia : PROVEIDO N° 000148-2024-DGPA-VMPCIC/MC (08ENE2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001295-2023/DDC APU/MC de fecha 22 de diciembre de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000591-2023/DDC APU-ECH/MC por el que se adjunta el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani, ubicado en el distrito de Kaquiabamba - provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, suscrito por el especialista de la DDC Apurímac Lic. Edilberto Saúl Contreras Huamán.
- 1.2 Mediante Informe N° 000025-2024/DSFL-DGPA-VMPCICMC de fecha 08 de enero de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000009-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de fecha 05 de enero de 2024, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Apu Timani¹, ubicado en el distrito de Kaquiabamba - provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2023-DDC APU-ECH-MC, elaborado por el especialista de la DDC Apurímac.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

¹ El bien inmueble prehispánico no ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, y tampoco cuenta con una propuesta de polígono de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.





- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los



casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Apurímac, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2023-DDC APU-ECH-MC de fecha 20 de diciembre de 2023, elaborado por el Lic. Edilberto Saúl Contreras Huamán, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que sitio arqueológico Apu Timani, viene siendo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Antrópicas

Debido a la expansión agrícola, la población está haciendo uso del terreno que se encuentra dentro del Sitio Arqueológico de Apu Timani, La afectación consiste en la remoción de terreno arqueológico acondicionándolo para el uso agrícola, en esta parte se observan plantaciones y sembrío, así como piedras arqueológicas removidas para utilizarlas como delimitación y acceso del área afectada.

También se observa la instalación de una infraestructura precaria para habitar hecha de palos, esteras y plásticos., que implican un constante deterioro del sitio arqueológico de Apu Timani.

Por otro lado, se tiene que mencionar que, los incendios forestales son constante en la zona, la misma que afecta las estructuras de la arquitectura.

Naturales

Por ser la zona alta sobre la cima del cerro hay temporadas de lluvias fuertes que ocasionan deslizamientos o que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Apurímac precisa en el Informe de Inspección N° 003-2023-DDC APU-ECH-MC del 20 de diciembre de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión agrícola hacia el sitio arqueológico de Apu Timani. Socializar con la comunidad la afectación que esta teniendo el importante Sitio Arqueológico de Apu Timani, con fines de paralizar estos daños debido a la expansión agrícola.
- Señalización	x	El sitio arqueológico Apu Timani, ubicado en el distrito Kaquiabamba, provincia Andahuaylas del departamento Apurímac. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación, según lo registrado en la base gráfica de esta Dirección, accesible a través de la plataforma del sistema de información geográfica arqueológica-SIGDA. - Por dicha razón es muy importante la determinación de declaratoria provisional y la puesta de paneles de señalización para proteger el patrimonio cultural de la nación ante la expansión agrícola.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2023-DDC APU-ECH-MC de fecha 20 de diciembre de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, así como los Informes N° 000025-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000009-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani ubicado en el distrito de Kaquiabamba - provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani ubicado en el distrito de Kaquiabamba - provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 08 de Enero del 2024

INFORME N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Solicito Determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Apu Timani distrito de Kaquiabamba - provincia de Andahuaylas- región Apurímac..
- Referencia :** MEMORANDO Nro. 1295-2023-DDC APU/MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe Nro. 009-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, en el cual se emite opinión técnica respecto de la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac en relación con la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani, ubicado en el distrito de Kaquiabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Sobre el particular, la solicitud remitida está sustentada en el Informe Técnico de Viabilidad Nro. 003-2023-DDC APU-ECH-MC del 20 de diciembre de 2023, elaborado por el Lic. Edilberto Saúl Contreras Huamán, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva Nro. 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO APU TIMANI

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 865016.06 m² (86.5016 ha)
Perímetro: 5485.58 m

SITIO ARQUEOLÓGICO APU TIMANI					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	165.66	99°48'30"	685617.68500	8507335.82620
B	B-C	246.62	189°12'4"	685718.94370	8507204.71320
C	C-D	135.87	212°4'3"	685898.95930	8507036.13950
D	D-E	393.4	161°27'59"	686032.31030	8507010.09210
E	E-F	427.03	183°13'41"	686374.41860	8506815.85770
F	F-G	280.83	179°49'8"	686757.04940	8506626.26800





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

G	G-H	185.65	175°36'14"	687008.29140	8506500.78910
H	H-I	188.19	181°35'47"	687167.52920	8506405.35440
I	I-J	447.41	178°9'55"	687331.58290	8506313.14520
J	J-K	286.86	57°12'50"	687714.38810	8506081.55130
K	K-L	218.55	181°5'5"	687456.64940	8505955.61850
L	L-M	113.17	149°59'10"	687262.13870	8505855.97450
M	M-N	142.59	149°11'56"	687149.10810	8505861.67820
N	N-O	284.92	163°3'41"	687030.46420	8505940.77340
O	O-P	191.34	214°41'25"	686849.72520	8506161.03240
P	P-Q	135.12	184°33'41"	686665.73610	8506213.57620
Q	Q-R	101.08	164°48'29"	686533.27270	8506240.23000
R	R-S	313.39	172°35'34"	686442.86990	8506285.43890
S	S-T	164.37	170°15'7"	686182.98360	8506460.57690
T	T-U	310.38	196°46'57"	686064.19540	8506574.18960
U	U-V	112.99	113°16'9"	685787.49890	8506714.81870
V	V-W	438	221°14'30"	685794.73610	8506827.57620
W	W-X	130.04	130°47'4"	685527.67720	8507174.74460
X	X-A	72.12	129°31'1"	685553.92940	8507302.11140

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ngc
cc.: cc.:





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA
CARRANZA Nadia Vanessa FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.01.2024 10:34:25 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 05 de Enero del 2024

INFORME N° 000009-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Solicito Determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Apu Timani distrito de Kaquiabamba - provincia de Andahuaylas- región Apurímac.
- Referencia :** PROVEIDO N° 007957-2023-DSFL/MC (27DIC2023)
PROVEIDO N° 094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (05ENE2024)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 001295-2023/DDC APU y 001296-2023/DDC APU, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac solicita la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani distrito de Kaquiabamba - provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Mediante Provéido N° 094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 5 de enero, el Ing. Gabriel Rojas remite el plano perimétrico con código PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

II) Análisis

El bien inmueble prehispánico Apu Timani distrito de Kaquiabamba - provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac no ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, y tampoco cuenta con una propuesta de polígono de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Edilberto Saúl Contreras Huamán, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, el monumento Apu Timani, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

El sitio arqueológico Apu timani, está ubicado al margen derecho del rio pampas a una altitud de 3700 m.s.n.m. Todo el sitio está ubicado sobre la cima de un cerro, este espacio se optó por sectorizar para su mejor definición que va del sector 01 al sector 05, ya que presentan distintas características constructivas y ubicadas cercanamente unas con otras. La sectorización de dicho sitio se desarrolló tomando en cuenta la diversidad del paisaje geográfico, y los restos arqueológicos asociados, se ha determinado por conveniente desarrollar la identificación, reconocimiento y registro, de los diferentes sectores y sitios, siguiendo el orden.

Todo el espacio trabajado presenta una extensión de 86.501617 Has, dentro de esta extensión están incluidos los diferentes sectores como describiremos a continuación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sector 01 sitios habitacionales 01: presenta un patrón de asentamiento el pircado es decir los muros son construidas sin ningún argamasa de barro, esta área corresponde a espacios con estructuras conglomerados similar a un panel de abeja, presenta viviendas de planta circular, con diversos diámetros construidos con dos hiladas de piedra los recintos habitacionales están elaborados con mampostería simple u ordinaria, sin uso de ningún aglomerante para la unión de las piedras, las estructuras están adecuados a la disponibilidad del terreno, los recintos circulares presentan diversos rangos de diámetros desde viviendas con mayor tamaño hasta los más pequeños que corresponden a almacenes, todas las estructuras arquitectónicas de las viviendas están hechas de doble hilada, las piedras con los que están elaborados los muros son canteadas del mismo lugar sin ningún trabajo, la parte interna está elaborado con las mejores caras de las piedras, los muros generalmente presentan un relleno interior constituido por pequeñas piedras de menor tamaño, en cuyo caso los muros pueden llegar a tener de 0.50 a 0.60 cm de espesor.

Los rasgos constructivos muy particulares que presentan los recintos son los vanos, en general todos denotan aberturas que habrían constituido los vanos de acceso hacia el interior de la vivienda, estas tienen un promedio de 0.40 a 0.60 cm de ancho orientadas a distintos sectores no tienen ningún orden el acceso, algunas viviendas presentan hornacinas en el interior de 0.23 cm a 0.27 cm de ancho y largo y con una profundidad de 0.40 cm.

Sector 02 área ceremonial: esta área es una pampa de gran dimensión donde posiblemente se realizaban todas las actividades culturales concernientes a los cuatro elementos de la vida, Hanan Pacha (el reino de los cielos, el dios de los cielos), Kay Pacha (el mundo del presente, visible y palpable, el reino de los seres vivos de la tierra) y el Uku Pacha (reino interior, infrahumano, del mundo no visible, de la naturaleza invisible incluido el ser humano), el Awa Pacha (el reino del más allá de las estrellas, la otra dimensión, la dimensión de los espíritus eternos del más allá, es decir, del universo, de las galaxias). Por general esta área fue donde la mayor población se concentraba para hacer sus danzas, oraciones entre otras actividades, por ello este espacio fue dejado libre para realizar sus distintas actividades culturales.

Sector 03 área administrativa: presenta un patrón distinto con presencia de muros a manera de terrazas posiblemente fueron elaborados para controlar el deslizamiento de la tierra y de las viviendas ya que esta parte es el área más alta donde se encuentran estructuras habitacionales así como estructuras de mayor dimensión, posiblemente en esta parte se encontraban los personajes de elite desde donde contralaban a los resto de la población a la vez desde donde se esparía las diferentes actividades culturales que se ofrecía en la área ceremonial. Las terrazas presentan una media que varía de unos 20 a 40 metros de largo por 1 a 1.50 metros de altura.

En la cima se halló un conjunto de viviendas con estructuras conglomerados de planta circulares, el paramento interno presenta las caras planas de la piedra dándole una apariencia de regularidad, mientras la pared externa no son parejos, los muros están constituidos de doble hilada de piedras de tamaños medianos e irregulares, con rellenos de ripios al centro constituidos por piedras pequeñas, las piedras están unidas unas a otras sin ningún aglomerante, el ancho de los muros varían de 60 a 70 cm, con espacios internos de distintos tamaños, cada recinto presenta solo un acceso con orientaciones a distintos direcciones y tienen de unos 40 a 60 cm de ancho.

Las características arquitectónicas de este sector presentan como una tribuna con construcciones de piedras y rocas de tipo andenería, que fueron utilizados para las ceremonias de religiosidad y ritualidad de las poblaciones habitantes de toda la comarca, este lugar es conocido como parque santuario Apu Timani, según la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

información registrada hasta la actualidad en este lugar se realiza cada 28 y 29 de julio el ritual a los cuatros elementos de la vida.

Sector 04 área cultivo: el área presenta una extensión considerada donde posiblemente se realizaban la actividad agrícola ya que no presenta ninguna evidencia arqueológica. Se dedicaron sustancialmente, a la crianza de Llamas, Alpacas, Guanacos (auquénidos) y a la agricultura cultivando productos como maíz, papa, mashua, oca, olluco, quinua, kiwicha, cañihua, etc. Supieron controlar y almacenaron agua de lluvia en las partes altas, como Apu Timani, hay un claro ejemplo en la cima de esta área hay dos manantes de agua, donde realizaban el control de la lluvia que en determinadas épocas del año son persistentes y beneficiosas para los cultivos, cumplieron un papel regulador en la economía para su consumo.

Sector 05 sitios habitacionales 02 con adosamiento: presenta un patrón con adosamiento es decir que las estructuras habitacionales están adosados a la roca natural o bien a una terraza.

En la cima de dicho cerro se encuentra un conjunto de viviendas sobre terrazas de planta circular conglomerados, el ancho de los muros varía de 60 a 70 cm, con un radio variado, algunas viviendas presentan muros de doble hilera con relleno de tierra y barro al centro y algunos solo se observan adosados a los montículos del terreno a condicionados al relleno natural, los muros están elaborados a base de piedras simples unidos con tierra, las viviendas solo se encuentran en la parte superior del cerro, la mayoría de las viviendas tienen soportes de terrazas que están elaborados con piedras simples de distintos tamaños, las terrazas están elaboradas unas seguidas de otras presentan un largo de 40 a 60 metros a más.

2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe Técnico de Viabilidad N° 003-2023-DDC APU-ECH-MC del 20 de diciembre de 2023, el Lic. Edilberto Saúl Contreras Huamán, realizó una inspección al bien en mención el día 6 de diciembre de 2023, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

Debido a la expansión agrícola, la población está haciendo uso del terreno que se encuentra dentro del Sitio Arqueológico de Apu Timani, La afectación consiste en la remoción de terreno arqueológico acondicionándolo para el uso agrícola, en esta parte se observan plantaciones y sembrío, así como piedras arqueológicas removidas para utilizarlas como delimitación y acceso del área afectada.

También se observa la instalación de una infraestructura precaria para habitar hecha de palos, esteras y plásticos, que implican un constante deterioro del sitio arqueológico de Apu Timani.

Por otro lado, se tiene que mencionar que, los incendios forestales son constante en la zona, la misma que afecta las estructuras de la arquitectura.

FACTORES NATURALES

Posible:

Por ser la zona alta sobre la cima del cerro hay temporadas de lluvias fuertes que ocasionan deslizamientos o que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el Informe Técnico de Viabilidad N° 0003-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

2023-DDC APU-ECH-MC¹ y en el plano PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 elaborado por la DSFL, con la siguiente información técnica:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO APU TIMANI**

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 865016.06 m² (86.5016 ha)
Perímetro: 5485.58 m

SITIO ARQUEOLÓGICO APU TIMANI					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	165.66	99°48'30"	685617.68500	8507335.82620
B	B-C	246.62	189°12'4"	685718.94370	8507204.71320
C	C-D	135.87	212°4'3"	685898.95930	8507036.13950
D	D-E	393.4	161°27'59"	686032.31030	8507010.09210
E	E-F	427.03	183°13'41"	686374.41860	8506815.85770
F	F-G	280.83	179°49'8"	686757.04940	8506626.26800
G	G-H	185.65	175°36'14"	687008.29140	8506500.78910
H	H-I	188.19	181°35'47"	687167.52920	8506405.35440
I	I-J	447.41	178°9'55"	687331.58290	8506313.14520
J	J-K	286.86	57°12'50"	687714.38810	8506081.55130
K	K-L	218.55	181°5'5"	687456.64940	8505955.61850
L	L-M	113.17	149°59'10"	687262.13870	8505855.97450
M	M-N	142.59	149°11'56"	687149.10810	8505861.67820
N	N-O	284.92	163°3'41"	687030.46420	8505940.77340
O	O-P	191.34	214°41'25"	686849.72520	8506161.03240
P	P-Q	135.12	184°33'41"	686665.73610	8506213.57620
Q	Q-R	101.08	164°48'29"	686533.27270	8506240.23000
R	R-S	313.39	172°35'34"	686442.86990	8506285.43890
S	S-T	164.37	170°15'7"	686182.98360	8506460.57690
T	T-U	310.38	196°46'57"	686064.19540	8506574.18960
U	U-V	112.99	113°16'9"	685787.49890	8506714.81870
V	V-W	438	221°14'30"	685794.73610	8506827.57620
W	W-X	130.04	130°47'4"	685527.67720	8507174.74460
X	X-A	72.12	129°31'1"	685553.92940	8507302.11140

III) Conclusiones

El bien inmueble prehispánico Apu Timani, ubicado en el distrito de Kaquiabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac no ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con una propuesta de polígono de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.

¹ Se advirtió que una de los vértices (J) presentó un error en la digitación, el cual fue corregido durante la elaboración del plano.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Apu Timani, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe técnico de viabilidad N° 0003-2023-DDC APU-ECH-MC y en el plano PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

IV) Recomendaciones

Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.

Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura la elaboración del expediente de declaratoria y delimitación del BIP Apu Timani.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

Se adjunta vía SGD:

- Plano PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84
- Cuadro de coordenadas

NGC
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2023-DDC APU-ECH-MC**

Inspector (apellidos y nombres):	Edilberto Saúl Contreras Huamán				
R.N.A. N°	CC - 1477				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	05:00am
	06	12	2023	Hora de culminación:	18:00pm
Fecha de emisión del informe técnico	20	12	2023	Firma:	
					 Firmado digitalmente por CONTRERAS HUAMÁN Edilberto Saul FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.12.2023 18:48:17 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Apurímac
Provincia:	Andahuaylas
Distrito / Localidad:	Kaquiabamba
Coordenada referencial:	E 567394 N 8261010
Acceso / vías:	Para llegar al sitio Arqueológico Apu Timani se tiene que partir de la Plaza de Armas Andahuaylas por la carretera asfaltada, hasta el ramal del Distrito de San Jerónimo y Pacucha, luego se prolonga por la carretera Laguna Pacucha, Zona Arqueológico "Sondor", se continua por la carretera trocha carrozable del Distrito de Kaquiabamba en buenas condiciones y Ayllu Anyanizo siendo la parada más cercana a un kilómetro al Sitio Arqueológico, por un camino de herradura. Medio de transporte automóvil, minibús, camioneta, moto lineal, moto taxi, moto carga, líneas de servicio minibús permanente.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

Información básica			
N°	Componentes	Descripción	
		Si	No
1.1	Arquitectura	X	Compuesta por un conjunto de estructuras circulares de distintos tamaños y terrazas que comienzan desde la parte más baja hasta la parte más alta del cerro apu timani formando un sistema de terrazas y viviendas adosados a montículos de roca natural, las estructuras presentan una construcción con la técnica del pircado con doble muro sin ningún tipo de argamasa para el sector 01, mientras que el sector 05 presenta una técnica de adosamiento a la roca natural o terraza.



1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica dispersos en la superficie
1.3	Lítico	X		Fragmentos de material lítico como batanes, moliendas entre otro disperso en la superficie de manera irregular.
1.4	Óseo	X		Estructura funeraria, se visibiliza restos óseos humanos disturbados, como: tibias, perones, escapula, cabeza de fémur, costillas, vertebras, entre otros, tanto de niños y adultos. El cual nos muestra el tratamiento a sus muertos, del mismo cumplió un entierro múltiple, posiblemente reocupado en varios periodos. Al interior se asocian fragmentos de cerámica.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	

Información complementaria

a)	Clasificación del MAP	sitio arqueológico Apu Timani.		
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico Apu timani, está ubicado al margen derecho del rio pampas a una altitud de 3700 m.s.n.m. Todo el sitio está ubicado sobre la cima de un cerro, este espacio se optó por sectorizar para su mejor definición que va del sector 01 al sector 05, ya que presentan distintos características constructivas y ubicadas cercanamente unas con otras. La sectorización de dicho sitio se desarrolló tomando en cuenta la diversidad del paisaje geográfico, y los restos arqueológicos asociados, se ha determinado por conveniente desarrollar la identificación, reconocimiento y registro, de los diferentes sectores y sitios, siguiendo el orden.</p> <p>Todo el espacio trabajado presenta una extensión de 86.501617 Has, dentro de esta extensión están incluidos los diferentes sectores como describiremos a continuación.</p> <p>Sector 01 sitios habitacionales 01.- presenta un patrón de asentamiento el pircado es decir los muros son construidas sin ningún argamasa de barro, esta área corresponde a espacios con estructuras conglomerados similar a un panel de abeja, presenta viviendas de planta circular, con diversos diámetros construidos con dos hiladas de piedra los recintos habitacionales están elaborados con mampostería simple u ordinaria, sin uso de ningún aglomerante para la unión de las piedras, las estructuras están adecuados a la disponibilidad del terreno, los recintos circulares presentan diversos rangos de</p>		



		<p>diámetros desde viviendas con mayor tamaño hasta los más pequeños que corresponden a almacenes, todas las estructuras arquitectónicas de las viviendas están hechas de doble hilada, las piedras con los que están elaborados los muros son canteadas del mismo lugar sin ningún trabajo, la parte interna está elaborado con las mejores caras de las piedras, los muros generalmente presentan un relleno interior constituido por pequeñas piedras de menor tamaño, en cuyo caso los muros pueden llegar a tener de 0.50 a 0.60 cm de espesor. Los rasgos constructivos muy particulares que presentan los recintos son los vanos, en general todos denotan aberturas que habrían constituido los vanos de acceso hacia el interior de la vivienda, estas tienen un promedio de 0.40 a 0.60 cm de ancho orientadas a distintos sectores no tienen ningún orden el acceso, algunas viviendas presentan hornacinas en el interior de 0.23 cm a 0.27 cm de ancho y largo y con una profundidad de 0.40 cm.</p> <p>Sector 02 área ceremonial.- esta área es una pampa de gran dimensión donde posiblemente se realizaban todas las actividades culturales concernientes a los cuatro elementos de la vida, Hanan Pacha (el reino de los cielos, el dios de los cielos), Kay Pacha (el mundo del presente, visible y palpable, el reino de los seres vivos de la tierra) y el Uku Pacha (reino interior, infrahumano, del mundo no visible, de la naturaleza invisible incluido el ser humano), el Awa Pacha (el reino del más allá de las estrellas, la otra dimensión, la dimensión de los espíritus eternos del más allá, es decir, del universo, de las galaxias). Por general esta área fue donde la mayor población se concentraba para hacer sus danzas, oraciones entre otras actividades, por ello este espacio fue dejado libre para realizar sus distintas actividades culturales.</p> <p>Sector 03 área administrativa.- presenta un patrón distinto con presencia de muros a manera de terrazas posiblemente fueron elaborados para controlar el deslizamiento de la tierra y de las viviendas ya que esta parte es la área más alta donde se encuentran estructuras habitacionales así como estructuras de mayor dimensión, posiblemente en esta parte se encontraban los personajes de elite desde donde contralaban a los resto de la población a la vez desde donde se espetaría las diferentes actividades culturales que se ofrecía en la área ceremonial. Las terrazas presentan una media que varía de unos 20 a 40 metros de largo por 1 a 1.50 metros de altura. En la cima se hallo un conjunto de viviendas con estructuras conglomerados de planta circulares, el paramento interno presenta las caras planas de la piedra dándole una apariencia de regularidad, mientras el pared externa no son parejos, los muros están constituidos de doble hilada de piedras de tamaños medianos e irregulares, con rellenos de ripios al centro constituidos por piedras pequeñas, las piedras están unidas unas a otras sin ningún aglomerante, el ancho de los muros varían de 60 a 70 cm, con espacios internos de distintos tamaños,</p>
--	--	--



		<p>cada recinto presenta solo un acceso con orientaciones a distintos direcciones y tienen de unos 40 a 60 cm de ancho.</p> <p>Las características arquitectónicas de este sector presenta como una tribuna con construcciones de piedras y rocas de tipo andenería, que fueron utilizados para las ceremonias de religiosidad y ritualidad de las poblaciones habitantes de toda la comarca, este lugar es conocido como parque santuario Apu Timani, según la información registrada hasta la actualidad en este lugar se realiza cada 28 y 29 de julio el ritual a los cuatros elementos de la vida.</p> <p>Sector 04 área cultivo.- el área presenta una extensión considerada donde posiblemente se realizaban la actividad agrícola ya que no presenta ninguna evidencia arqueológica. Se dedicaron sustancialmente, a la crianza de Llamas, Alpacas, Guanacos (auquénidos) y a la agricultura cultivando productos como maíz, papa, mashua, oca, olluco, quinua, kiwicha, cañihua, etc.</p> <p>Supieron controlar y almacenaron agua de lluvia en las partes altas, como Apu Timani, hay un claro ejemplo en la cima de esta área hay dos manantes de agua, donde realizaban el control de la lluvia que en determinadas épocas del año son persistentes y beneficiosas para los cultivos, cumplieron un papel regulador en la economía para su consumo.</p> <p>Sector 05 sitios habitacionales 02 con adosamiento.- presenta un patrón con adosamiento es decir que las estructuras habitacionales están adosados a la roca natural o bien a una terraza.</p> <p>En la cima de dicho cerro se encuentra un conjunto de viviendas sobre terrazas de planta circular conglomerados, el ancho de los muros varían de 60 a 70 cm, con un radio variado, algunos viviendas presentan muros de doble hilera con relleno de tierra y barro al centro y algunos solo se observan adosados a los montículos del terreno a condicionados al relleno natural, los muros están elaborados a base de piedras simples unidos con tierra, las viviendas solo se encuentran en la parte superior del cerro, la mayoría de las viviendas tienen soportes de terrazas que están elaborados con piedras simples de distintos tamaños, las terrazas están elaboradas unas seguidas de otras presentan un largo de 40 a 60 metros a más.</p>
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		Debido a la expansión agrícola, la población está haciendo uso del terreno que se encuentra dentro del Sitio Arqueológico de Apu Timani, La afectación consiste en la remoción de terreno arqueológico acondicionándolo para el uso agrícola, en esta parte se observan plantaciones y sembrío, así como piedras arqueológicas removidas para utilizarlas como delimitación y acceso del área afectada.



					También se observa la instalación de una infraestructura precaria para habitar hecha de palos, esteras y plásticos., que implican un constante deterioro del sitio arqueológico de Apu Timani. Por otro lado, se tiene que mencionar que, los incendios forestales son constante en la zona, la misma que afecta las estructuras de la arquitectura.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Por ser la zona alta sobre la cima del cerro hay temporadas de lluvias fuertes que ocasionan deslizamientos o que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico.
	X			X	
Información complementaria					
Preservación	El sitio arqueológico de Apu timani, se puede observar las estructuras arquitectónicas de habitaciones, terrazas, en estado regular de conservación.				
Fragilidad					

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

Coordenada UTM WGS84		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	685617.6850	8507335.8262
B	685718.9437	8507204.7132
C	685898.9593	8507036.1395
D	686032.3103	8507010.0921
E	686374.4186	8506815.8577
F	686757.0494	8506626.2680
G	687008.2914	8506500.7891
H	687167.5292	8506405.3544
I	687331.5829	8506313.1452
J	697714.3881	8506081.5513
k	687456.6494	8505955.6185
L	687262.1387	8505855.9745
M	687149.1081	8505861.6782



N	687030.4642	8505940.7734
O	686849.7252	8506161.0324
P	686665.7361	8506213.5762
Q	686533.2727	8506240.2300
R	686442.8699	8506285.4389
S	686182.9836	8506460.5769
T	686064.1954	8506574.1896
U	685787.4989	8506714.8187
V	685794.7361	8506827.5762
W	685527.6772	8507174.7446
X	685553.9294	8507302.1114

N.º de plano (de ser el caso 1):

--

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio
1	

b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con “x” y desarrollar según corresponda):

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de la expansión agrícola hacia el sitio arqueológico de Apu Timani. Socializar con la comunidad la afectación que esta teniendo el importante Sitio Arqueológico de Apu Timani, con fines de paralizar estos daños debido al expansión agrícola.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	El sitio arqueológico Apu Timani, ubicado en el distrito Kaquiabamba, provincia Andahuaylas del departamento Apurímac. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación, según lo registrado en la base gráfica de esta Dirección, accesible a través de la plataforma del sistema de información geográfica arqueológica-SIGDA. - Por dicha razón es muy importante la determinación de declaratoria provisional y la puesta de paneles de señalización para proteger el patrimonio cultural de la nación ante la expansión agrícola.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Foto N° 001. Reconocimiento del sitio arqueológico de Apu timani por el equipo técnico de la DDC. Apurímac.

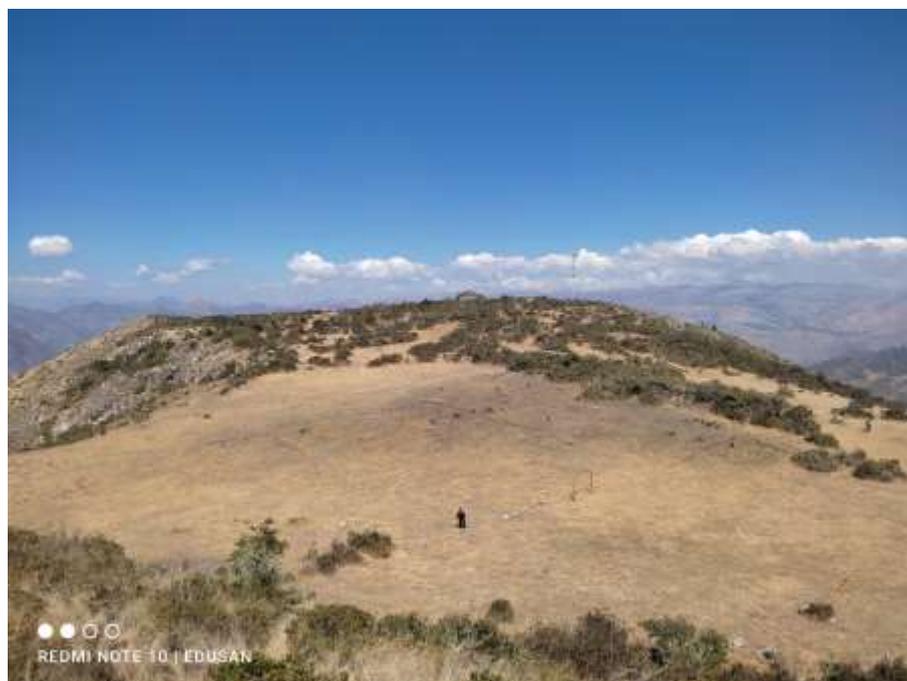


Foto N° 002. Vista panorámica de la explanada o área ceremonial del sitio Arqueológico de Apu timani.



PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N° 003. Vista en detalle de las estructuras circulares de habitaciones construida Con la técnica del pircado sin ningún tipo de argamasa.



Foto N°004. Vista en detalle de la terraza a manera de un andén que sirve como Soporte de las estructuras y control de la tierra, está construida con piedras Canteadas se ubica en el sector 05.



PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N°005. Vista en detalle de las hornacinas halladas dentro de las estructuras Circulares hechas con piedras canteadas.



Foto N°006. Vista en detalle del sector 05 de las estructuras adosadas a la roca natural a una terraza estas estructuras si presentan un relleno de tierra en la unión de las Piedras.



Foto N°007. En la superficie del sitio se observan fragmentos de cerámica doméstica principalmente, los cuales están dispersos, se observa fragmentos de bordes, cuerpos, asas y bases, incluso hay huellas de uso doméstico (quemaduras), por la tipología podemos indicar que pertenecen a la época, Huari, Chanka e Inka, sin descartar ocupaciones tempranas. Aun no podemos definir su periodo de auge anqué investigadores plantea ocupación Huari y reocupada por los Chankas (continuidad a la caída Huari).



Foto N°008. En las inmediaciones y superficie de los sectores habitacionales se visibiliza material lítico dispersos, tales como banos de batán, batanes y



PERÚ

Ministerio de Cultura

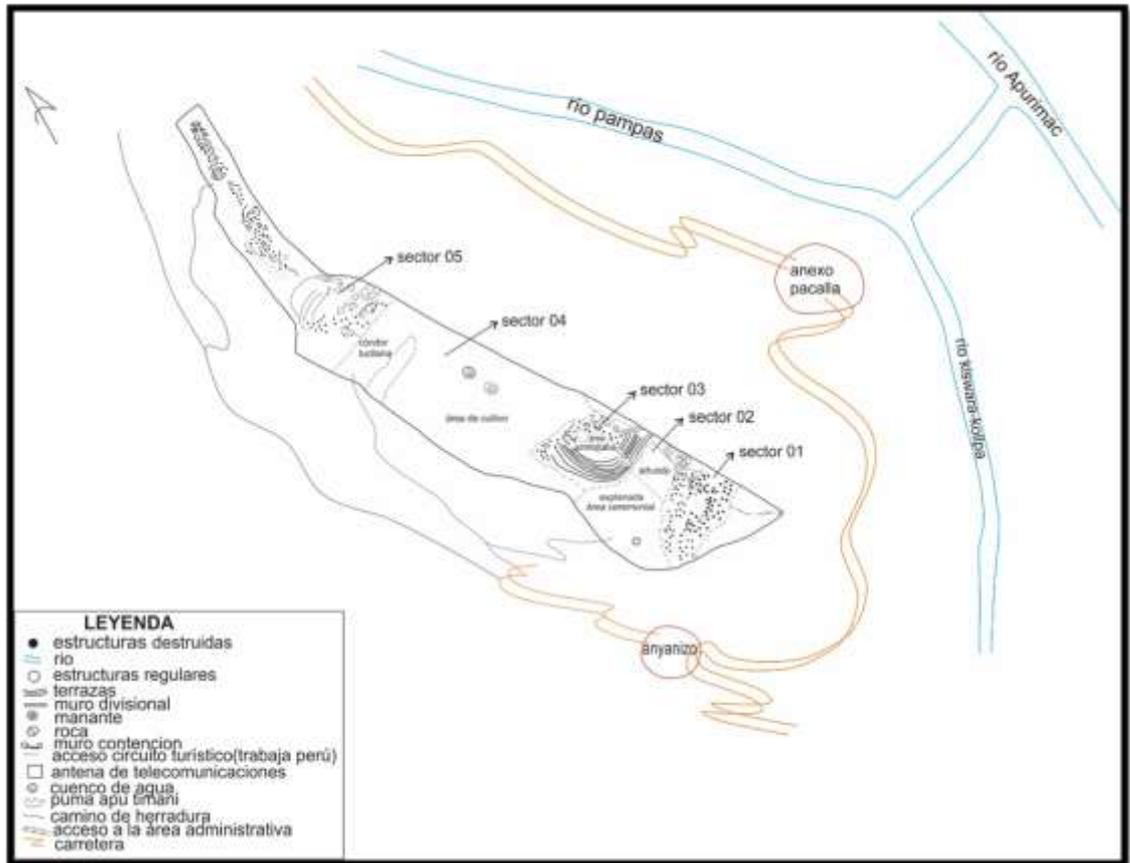
morteros, los cuales también nos indican la función de este sitio como área doméstica u ocupación.



Foto N°009. Muros de andenes, el cual está presente en sectores de la ladera del cerro, construida a base de muro de piedras de campo, algunos canteados para dar forma y se acondicione al muro. El cual también cumple la función de plataforma de contención siguiendo la pendiente del sitio.



Foto N°010. Estructura funeraria, detalles de su construcción aprovecharon la pendiente del acantilado. que forma un abrigo rocoso poco profundo, Están hechas con piedras de campo y unidas con barro, de 2.0 m de diámetro y 0.80 m de alto por 0.60 m. de ancho, la pared externa e interna se inclinan ligeramente hacia el interior. El aparejo es simple ya que las piedras están colocadas en caras planas, sin ningún tipo de enlucido, no se pudo ubicar el acceso.





8507500

8507000

8506500

8506000

8505500

7029989

7029989

7029989

7029989

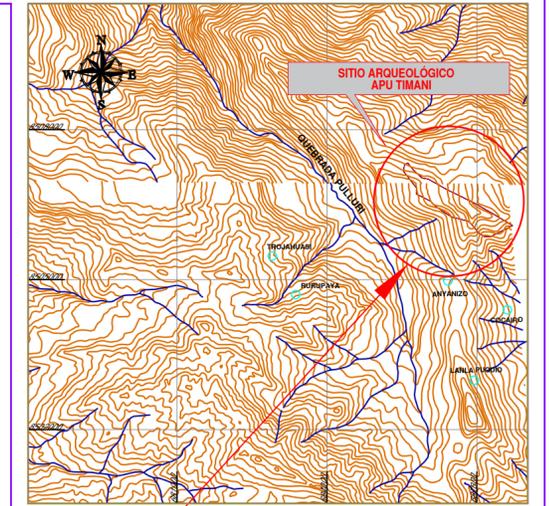
7029989

Comunidad Campesina Cocairo

SITIO ARQUEOLÓGICO
APU TIMANI
AREA = 865016.06 m2
PERIMETRO = 5485.58 m

Comunidad Campesina Cocairo

Coordenada de Referencia:
Este (X): 687257.1495
Norte (Y): 8506082.1989



LOCALIZACIÓN ESCALA 1 : 100,000

LEYENDA



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO APU TIMANI

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	165.66	99°48'30"	685617.6850	8507335.8262
B	B-C	246.62	189°12'4"	685718.9437	8507204.7132
C	C-D	135.87	212°4'3"	685898.9593	8507036.1395
D	D-E	393.40	161°27'59"	686032.3103	8507010.0921
E	E-F	427.03	183°13'41"	686374.4186	8506815.8577
F	F-G	280.83	179°49'8"	686757.0494	8506626.2680
G	G-H	185.65	175°36'14"	687008.2914	8506500.7891
H	H-I	188.19	181°35'47"	687167.5292	8506405.3544
I	I-J	447.41	178°9'55"	687331.5829	8506313.1452
J	J-K	286.86	57°12'50"	687714.3981	8506081.5513
K	K-L	218.55	181°5'5"	687456.6494	8505955.6185
L	L-M	113.17	149°59'10"	687262.1387	8505855.9745
M	M-N	142.59	149°11'56"	687149.1081	8505861.6782
N	N-O	284.92	163°3'41"	687030.4642	8505940.7734
O	O-P	191.34	214°41'25"	686849.7252	8506161.0324
P	P-Q	135.12	184°33'41"	686665.7361	8506213.5762
Q	Q-R	101.08	164°48'29"	686533.2727	8506240.2300
R	R-S	313.39	172°35'34"	686442.8699	8506285.4389
S	S-T	164.37	170°15'7"	686182.9836	8506460.5769
T	T-U	310.38	196°46'57"	686064.1954	8506574.1896
U	U-V	112.99	113°16'9"	685787.4989	8506714.8187
V	V-W	438.00	221°14'30"	685794.7361	8506827.5762
W	W-X	130.04	130°47'4"	685527.6772	8507174.7446
X	X-A	72.12	129°31'1"	685553.9294	8507302.1114
TOTAL		5485.58	3960°0'0"		
Sumo de ángulos (real) =		3960°00'00"			
Error acumulado =		00°00'00"			

PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO APU TIMANI

Arq^l Responsable: LIC. EDILBERTO SAÚL CONTRERAS HUAMÁN

Dibujo: BACH. GABRIEL ROJAS VALVERDE

Dpto: APURÍMAC	Provincia: ANDAHUAYLAS	Distrito: KAQUIABAMBA
Coordenada de Referencia: Este (X): 687257.1495 Norte (Y): 8506082.1989	Área: 865016.06 m2 (86.5016 ha)	Perímetro: 5485.58 m. Escala: 1 / 6000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s
Fecha de elaboración: Enero 2024	Código de Plano: PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84	